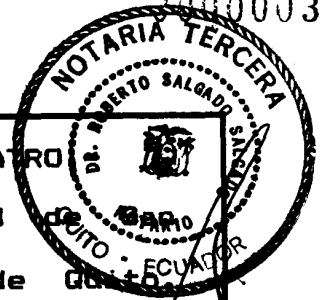




NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

En la ciudad de QUITO, Ecuador

capital de la República del Ecuador,

hoy día, martes cinco

(5) de Septiembre,

de mil novecientos

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANOMINA

"LINKTEL S.A."

SOCIOS FUNDADORES:

SR. ECON. ATSUSHI UCHIDA

SR. OSWALDO JIMENES, ING. PATRI-

CIO MONCAYO Y OTROS

noventa y cinco, an-

te mi, Doctor ROBER-

TO SALGADO SALGADO,

Notario Tercero de

CAPITAL SOCIAL \$/60'000.000,00

este Cantón, compare-

DI 3 COPIAS

cen: los señores Eco-

nomista ATSUSHI UCHI-

DA, casados, señor

Doctor OSWALDO JIME-

NEZ, casado, señor

Ingénieur PATRICIO

MONCAYO, CASADO, señor EDUARDO LARREA, casado, y señor

JUAN CARLOS BORJA, todos por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

japonesa, el primero y ecuatorianos, los demás mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos por mí,

el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultanea de la Compañía "LINKTEL S.A.", que se otorga con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura, los señores Economista Atsushi Uchida, casado, japonés, residente en el Ecuador, con visa calidad inmigrante, categoría diez-III; doctor Oswaldo Jiménez, casado, ecuatoriano, Ingeniero Patricio Moncayo, casado, ecuatoriano, mayor de edad, señor Eduardo Larrea, casado, ecuatoriano, señor Juan Carlos Borja, casado, ecuatoriano. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará LINKTEL S.A.S. En consecuencia con esta manifestación de voluntades, hecha y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes funda y constituyen esta compañía mediante el presente acta de constitución simultáneo y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por la Leyes



NOTARIA
TERCERA

ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, los siguientes Estatutos. ESTATUTOS: PRIMERO: NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- LINKTEL S.A. una compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.- a) El objeto social de la compañía es Brindar servicios técnicos a personas naturales o jurídicas en los siguientes ámbitos: Diseño, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, explotación, fiscalización e interventoría de sistemas de telecomunicaciones, de sistemas de informática, de sistemas eléctricos mecánicos y electromecánicos. Construcción de obras civiles relacionadas con las actividades antes indicadas tales como construcción de canalización telefónica, bases de cimentación para torres, anclaje de antenas, casetas, etcétera, asesoramiento para proyectos de inversión, incluyendo las etapas de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

anteproyecto y diseño final. También podrá brindar servicios relacionados a la gestión empresarial, como por ejemplo, levantamiento de inventarios, avalúos de activos, análisis financiero de costos y peritaje. Realizará también el suministro y comercialización de equipos, partes y materiales; b) La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asesoramiento en esta área en general. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades; o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Podrá obtener representaciones comerciales en el país o en el exterior y desarrollar actividades de importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas y adquirir acciones, participaciones, o derechos en compañías constituidas o por constituirse; participar en toda clase de licitaciones y/o concursos de ofertas, precios, concesiones, o cualquiera de las modalidades de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, y podrá realizar para este



NOTARIA
TERCERA

efecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. La compañía podrá realizar las actividades del Artículo treinta y cinco de la Ley de mercado de Valores, una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, y su Reglamento y la Ley de Compañías; además se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades propias de una financiera, ni a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento mercantil o leasing financiero. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas, podrá acordar, en la forma prevista

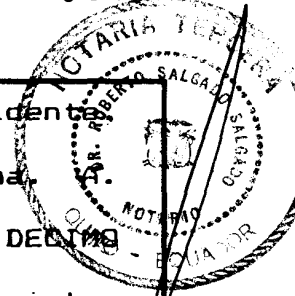
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito es de SESENTA MILLONES DE SUCRE.- (S/60'000.000,00) divididos en seis mil (6.000) acciones con un valor nominal de diez mil sucres (S/10.000,00) cada una; el capital pagado es del veinte y cinco por ciento a la Constitución, y el saldo en dos años. TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO OCTAVO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones contarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- ARTICULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía



NOTARIA
TERCERA

0000006



y administrada por el Directorio, por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la misma.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social; d) Nombrar y remover a los miembros del Directorio. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos" a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Gerente General pueden ser un conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Elegir y remover al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía; e) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; f) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; g) Impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; h) Autorizar la constitución de Mandatarios Generales de la Compañía; i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario: cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo



NOTARIA
TERCERA

0000007

dispongan la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO; CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluíra el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita. sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta certificada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM, MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas



NOTARIA
TERCERA

00000008

presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatorias que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución y fusión de la Empresa, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravámen sobre los inmuebles de la empresa, será necesario el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.-En la Junta General cada acción suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO; REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o en su defecto por el Vicepresidente. El Gerente de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. **B. DEL DIRECTORIO.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá un directorio compuesto de cinco miembros. El Presidente y cuatro Vocales, elegidos por la Junta. El Gerente General actuará como Secretario con voz informativa pero sin voto. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá, en sesiones Ordinarias, por lo menos dos veces al año y en Extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o Gerente. El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la empresa o en cualquier otro lugar. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

DEL DIRECTORIO.- El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio y en su falta lo remplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Trazar y orientar la política de la Compañía, así como examinar su



NOTARIA
TERCERA

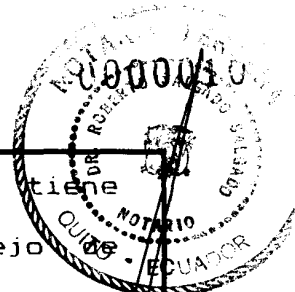
cumplimiento y efectividad. c) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, d) Autorizar los actos y contratos que no sean relativos al giro ordinario de la compañía, e) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan del cien por ciento del capital social suscrito, esta autorización podrá ser enviada vía telex o fax, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita, f) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía, y fijar las remuneraciones de los administradores.- C. DEL PPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Presidente, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES / Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General / en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

designa al Gerente general de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del cincuenta por ciento hasta el ciento por ciento del capital suscrito de la compañía y, previa autorización del Directorio, cuando el monto exceda del cien por ciento del capital social; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. D.- EL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y su atribución es reemplazar al Presidente en las Juntas Generales y en las sesiones del Directorio en caso de ausencia de éste. E.- EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el Directorio de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES



NOTARIA
TERCERA



Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y/o el Directorio. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar al Directorio un balance semestral de prueba informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando de la empresa requiere el visto bueno del Presidente de la misma; e) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Empresa; f) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documento de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y, facilitara al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, previa autorización del Directorio designar o remover a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l) Nombrar, remover y fijar la remuneraciones de los Gerentes Internos de la compañía quienes no tendrán la representación legal; m) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General y/o al Directorio; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; 1) Firmar conjuntamente con el Presidente de la empresa los actos y contratos que sobrepasen el cincuenta por ciento hasta el cien por ciento del capital suscrito



NOTARIA
TERCERA

de la compañía, para montos superiores al cien
ciento se deberá contar con la autorización del
Directorio. QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO LOS COMISARIOS.- La Junta
General de Accionistas nombrará a un Comisario
Principal y otro suplente, los que durarán un año en
el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
indefinidamente relegidos, para períodos iguales. Para
ser comisario no se requiere ser accionista de la
compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,
obligaciones y responsabilidades determinadas por la
Ley y los presentes Estatutos. SEXTO: DEL EJERCICIO
ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO
TRIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
económico de la compañía se iniciará el primero de
enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
cada año. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: APROBACION DE
BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin
previo informe del comisario, a disposición de quien
se podrán dichos balances, así como las cuentas y
documentos correspondientes, por lo menos treinta días
antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
que los aprobará. El balance general, estado de
pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias del
Gerente General y el informe del Comisario, estarán a
disposición de los accionistas por lo menos con quince
días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

SEXTA.- FONDOS DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

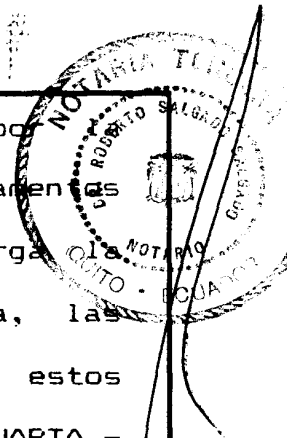
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS, ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las reducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos. La Junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición



NOTARIA
TERCERA



estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de SESENTA MILLONES DE SUCRES, (S/60'000.000,00), dividido en seis mil acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una (S/10.000,00), y pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.DE ACCION	PORCEN- TAGE
A. UCHIDA	19'920.000	4'980.000	14'940.000	1.992	33,2
OSAWLDO JI-					
MENEZ	10'200.000	2'550.000	7'650.000	1.020	17
PATRICIO					
MONCAYO	9'960.000	2'490.000	7'470.000	996	16,6
EDUARDO					
LARREA	9'960.000	2'490.000	7'470.000	996	16,6
J. CARLOS					
BORJA	9'960.000	2'490.000	7'470.000	996	16,6
TOTAL	60'000.000	15'000.000	45'000.000	6.000	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital por

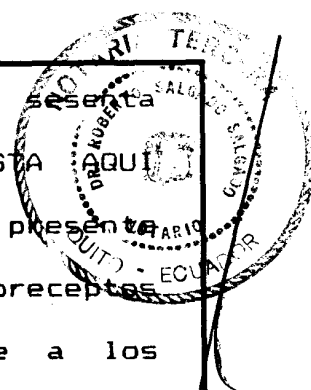
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cada uno de ellos, mediante aporte en numerarios, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados, en la cuenta de integración de capital de la compañía, y el setenta y cinco por ciento restante lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. La inversión que realiza el señor Atsushi Uchida tiene el carácter de Nacional de conformidad con el documento respectivo que se anexa como habilitante. SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía, declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conforme con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Marcia Villalobos de Gangotena para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante, a las personas autorizadas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan, (firmado) Doctor Andrés



NOTARIA
TERCERA

Fernández Salvador, matrícula número tres mil sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para consiancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



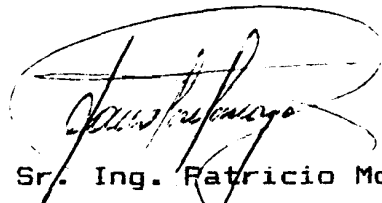

Sr. Atsushi Uchida

C.I.

(Past.) No. 170445053-3


Sr. Dr. Oswaldo Jiménez

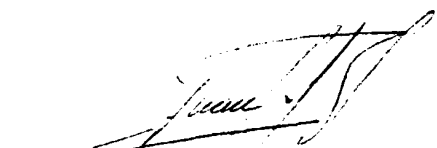
C.C.No. 170149203-5


Sr. Ing. Patricio Moncayo

C.C.No. 170426640-6


Sr. Eduardo Larrea

C.C.No. 170471913-5


Sr. Juan Carlos Borja

C.C.No. 170677969-9

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



Banco Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00156

QUITO, 1ERO de AGOSTO de 1995

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el **BANCO DE PRESTAMOS** de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : LINKTEL S.A. X/X/X/X/X/

por la cantidad de QUINCE MILLONES 00/100 SUCRES

(S/. 15.000.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
A. UCHIDA	4.980.000,00
OSWALDO JIMENEZ	2.550.000,00
PATRICIO MONACYO	2.490.000,00
EDUARDO LARREA	2.490.000,00
J. CARLOS BORJA	2.490.000,00

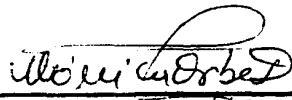
TOTAL S/. 15.000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

N

Este depósito devengará un interés anual del 26%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992


FIRMA AUTORIZADA

ECON. MONICA ORBE D
GERENTE INTEGRAL AGENCIA AMAZONAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

011347

RESOLUCION No. 167

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789- de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Acta de Declaración No. 547, de 2 de abril de 1979, - efectuada por el señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI, de nacionalidad japonesa, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-IV, otorgada el 10 de julio de 1974, por el Cónsul del Ecuador en Iquitos, para que invierta, con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

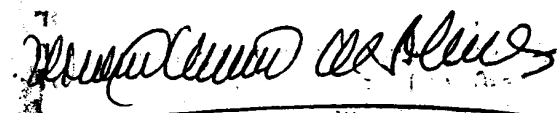
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a - 5 ABR. 1979

unoc
CERTIFICA:

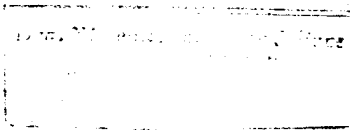
[Firma]
ECON. WILSON FLORES JACONE
Subsecretario de Comercio e Integración,
ENCARGADO

RAZON DE PROTOCOLIZACION. -
A petición de parte interesada protocolizo en mi Re-
gistro de Escrituras públicas del presente año y en
esta fecha la Resolución que antecede, en una foja-
útil.- Quito, a once de Mayo de mil novecientos se-
tenta y nueve.- Firmado).- El Notario Doctor José -
Vicente Troya Jaramillo.- NOTARIO - SEGUNDO.- (Hay
un sello que dice Doctor José Vicente Troya Jarami-
llo.- NOTARIA - SEGUNDA.- QUITO - ECUADOR).-

Se protocolizó ante el Doc-
tor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se -
encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello -
confiero esta DECIMA SEPTIMA COPIA, firmada y se-
llada en Quito, a dos de Diciembre de mil novecien-
tos ochenta y siete.-


DRA. XIMENA MORENO DE SOLINÉS.

NOTARIA SEGUNDA.





NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y fir-
mada, en Quito, a cinco de Septiembre de mil novecientos
noventa y cinco.-

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor
Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico Encargado, de
la Superintendencia de Compañías, en la Resolución
No. 95.1.1.1.3019, de 20 de septiembre de 1.995, por
la cual se aprueba la escritura de Constitución de la
Compañía Anónima LINKTEL S.A., y en el Artículo
Segundo de dicha Resolución se dispone que se tome
nota de esta aprobación, al margen de la escritura
matriz de constitución de esta compañía, acto que doy
cumplimiento sentado la razón correspondiente al
margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, el 5
de Septiembre de 1.995. Quito, veinte de Septiembre de
mil novecientos noventa y cinco.-




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

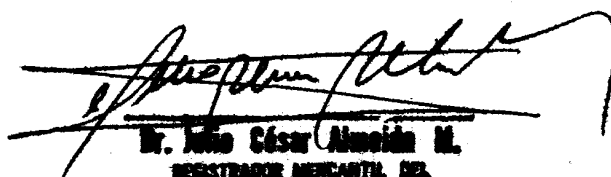
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000016

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DIEZ Y NUEVE del Sr. INTENDENTE JURIDICO (E), de 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2828 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía LINKTEL S.A.-Otorgada el 5 DE SEPTIEMBRE DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO S. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 34444 .- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

D. r

omr


Mr. Juan César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

